



PARA: **ING. YRLE MENDOZA**
Encargada de Unidad de Protección al Participante

DE: **ING. REYNALDO AGUIRRE**
Jefe Depto. De Compras y Contrataciones

ASUNTO: Información Requerida

FECHA: Tegucigalpa M.D.C. 11 de diciembre del 2023

En respuesta a su Memorándum UTPP-170-2023, del 27 de noviembre del 2023, tenemos a bien informarle que, durante el mes de noviembre del año 2023, en este Departamento se suscribieron dos nuevos **Contratos** con terceros, por concepto de Servicios, que se detalla a continuación:

N°	Contratista	Servicio	Vigencia	Monto	Status
1	JOSÉ RUFINO PINTO CRUZ	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO FISICO PARA VENTANILLA DE ATENCIÓN AL DOCENTE DE EL INPREMA UBICADO EN LA CIUDAD DE OCOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE	9/10/2023 al 9/10/2024	L.110,400.00	EN EJECUCIÓN
2	EQUIFAX HONDURAS, CENTRAL DE RIESGO PRIVADA, SOCIEDAD ANONIMA.	CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTA CREDITICIA	01/10/2023 al 30/09/2024	L.45,954.00	EN EJECUCIÓN

Nota: Se adjuntan contratos N° 037-2023 de fecha 09/10/2023 y N°039-2023 de fecha 10/10/2023.

cc. Archivo

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO FÍSICO PARA VENTANILLA DE ATENCIÓN AL DOCENTE DE EL INPREMA UBICADO EN LA CIUDAD DE OCOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE.

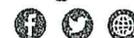
No. 037 -2023

Nosotros: **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Hondureño, Mayor de Edad, Soltero, Master en Políticas Públicas, con Documento Nacional de Identificación Número 1521-1984-00432, Registro Tributario Nacional Número 15211984004329, con Domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Interventora y Representante Legal del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), entidad autónoma creada mediante Decreto Ley Número Un Mil Veintiséis (1026) de fecha quince (15) del mes de Julio del año de mil novecientos ochenta (1980), Ley que fue Derogada mediante Decreto Legislativo Número 247-2011 de fecha catorce (14) de Diciembre del año dos mil once (2011), habiendo sido nombrado mediante el **Acuerdo Ejecutivo Número 135-2022**, de la Presidencia de la República de Honduras a través de la Presidente Constitucional de la República de Honduras, con facultades suficientes para celebrar esta comparecencia según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Administración y Representación Número Doscientos Cinco (205) en fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022), otorgado ante los Oficios del Abogado y Notario Público Hugo Mauricio Madrid Avelar, inscrito bajo el Asiento Número Cuarenta y Cuatro (44) del Tomo Trescientos Cuarenta (340), del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, y de este domicilio quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **"EL ARRENDATARIO"** y **JOSE RUFINO PINTO CRUZ**, Hondureño, Mayor de Edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, con Documento Nacional de Identificación Número 1403-1958-00097, Registro Tributario Nacional 14031958000979, con domicilio en la Ciudad de Ocotepeque, Departamento de Ocotepeque y en tránsito por esta ciudad, actuando en la condición de Propietario de un Inmueble descrito en la Escritura Pública Número Quinientos Veintitrés (523), autorizada por el Notario Francisco Alberto Bocanegra Deras, el trece (13) de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993), inscrita con Numero 87 tomo 207 del Libro de Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Ocotepeque, con facultades suficientes para la celebración del presente Contrato según consta en el referido Testimonio de la Escritura Pública de Compra Venta, quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**. Hemos convenido en celebrar, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO FÍSICO PARA LA VENTANILLA DE ATENCIÓN AL DOCENTE DE EL INPREMA UBICADO EN LA CIUDAD DE OCOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE**, el cual estará sujeto a las Condiciones y Obligaciones que se expresan en las Cláusulas siguientes: **CLAÚSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Declara **EL ARRENDADOR**, que es propietario de un Local Comercial ubicado frente a **Escuela Normal Mixta Prof. Miguel Ángel Chinchilla Solís** de Ocotepeque, Departamento de Ocotepeque, con un área de Cincuenta y seis metros cuadrados (56 Mts2), con las siguientes especificaciones: piso de cerámica, ventanal y puerta con cortinas de





hierro para mayor seguridad, techo de terraza, baño privado con lava manos y pileta, Electricidad, que **EL ARRENDADOR** conviene dar en Arriendo a **EL ARRENDATARIO**, para instalar la Ventanilla de Atención al Docente del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA).- **CLAÚSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Manifiesta **EL ARRENDADOR** que da en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** el Inmueble descrito en la Cláusula anterior, por el valor de **Ciento Diez Mil Cuatrocientos Lempiras (L.110,400.00)** que incluye el Impuesto Sobre Ventas, realizando pagos mensuales de **Nueve Mil Doscientos Lempiras (L.9,200.00)**, pagaderos de forma continua e ininterrumpida a partir del nueve de octubre (09) de octubre de 2023 al nueve (09) de octubre de 2024, mediante Depósito a la Cuenta de Número **110320074971 de Banco Atlántida** a nombre de **JOSE RUFINO PINTO CRUZ.- CLAÚSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EL ARRENDATARIO:** **EL ARRENDATARIO** se compromete a lo siguiente: **a)** Usar el Inmueble arrendado para uso exclusivo de Oficinas; **b)** Hacer los Pagos del Arrendamiento en forma puntual en la fecha que corresponde y a la Cuenta de Número **110320074971 de Banco Atlántida** establecida a nombre de **EL ARRENDADOR**; **c)** Tener al día el Pago de los Servicios Públicos (Agua y Energía Eléctrica, tren de aseo); **d)** Mantener el interior del Local en buenas condiciones correspondientes al tipo de Negocio u Oficina que en él se instale; para efectos de claridad de lo anterior se refiere a las Reparaciones locativas que el Local requiera; **e)** Devolver el Local en el mismo estado en que lo había recibido salvo Deterioro normal del tiempo; **f)** Desocupar el Local en la fecha de terminación del Contrato; **g)** Cumplir las Leyes, Decretos, Reglamentos de las Autoridades Civiles y Municipales y no ocupar o permitir que se ocupe el Local arrendado para usos prohibidos por la Ley referente a lo establecido en el presente Contrato; **h)** Mantener el Local en buen estado de funcionalidad, limpieza y orden, presentando en forma atractiva los Servicios que presta; **i)** Instalar los Equipos de Seguridad de acuerdo al Reglamento de Seguridad del Edificio incluyendo Detectores de Humo, Estaciones Manuales y Rotulación para Evacuación de conformidad al Dictamen Técnico del Benemérito Cuerpo de Bomberos; **j)** **EL ARRENDATARIO** contratará su propio Seguro de Daños para la protección de sus Bienes y Empleados; **k)** Permitir las Inspecciones al Local por parte del **ARRENDADOR**, cuando se le notifique por lo menos con 24 horas de anticipación.- **CLAÚSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR:** se obliga a cumplir con lo siguiente: **a)** Permitir el uso del Local arrendado y cumplir a cabalidad lo acordado en el presente Contrato; **b)** Mantener las Áreas Comunes en buenas condiciones; **c)** Atender Comunicaciones Escritas de **EL ARRENDATARIO**; **c)** Garantizar la prestación de los Servicios básicos como ser Energía Eléctrica, Agua Potable, Tren de Aseo.- **d)** En el caso que **EL ARRENDADOR** requiera la desocupación del Local, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Inquilinato, deberá presentar la Solicitud a la Gerencia Administrativa de **EL INPREMA** con por lo menos tres (3) meses de anticipación, para que **EL ARRENDATARIO** realice las acciones pertinentes.- **CLAÚSULA QUINTA. PROHIBICIONES PARA EL ARRENDATARIO:** Durante la Vigencia del Contrato **EL ARRENDATARIO** no podrá: **a)** Almacenar sustancias Peligrosas o Explosivas, Inflamables o cualquier otro Artículo o Producto que pueda contravenir las Leyes, Reglamentos u Ordenanzas Municipales; **b)** Ceder el Contrato o Derecho de Llave; **c)** Utilizar el Local para fines distintos al convenido; **d)** Causar Ruidos que constituyan una





Contaminación Sónica; e) Manchar, marcar o romper Paredes, Ventanas, Puertas o cualquier otro bien que forme parte del Local o del Edificio; f) Las Áreas comunes, Fachadas y Ventanas no podrán ser afectadas por Publicidad ni cualquier tipo de propaganda; g) Efectuar Cambios o Adiciones en la arquitectura del Local sin previa Autorización por escrito de **EL ARRENDADOR.- CLAÚSULA SEXTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Forman parte íntegra del presente Contrato: **1)** Acta No.61-2023 de la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios de EL INPREMA de fecha ocho (8) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); **2)** Memorándum No. DP 788/08-2023, emitido por el Departamento de Presupuesto el 16 de agosto del 2023, confirmando la Disponibilidad Presupuestaria; **3)** Instrumento Público número 523 de fecha trece (13) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993) autorizado ante los oficios del notario Francisco Alberto Bocanegra Deras, donde se acredita la propiedad del inmueble arrendado; **4)** Cotización del inmueble, del 25 de agosto de 2023; **5)** Memorándum DCC-1134-2023 del Departamento de Compras y Contrataciones; **6)** Demás documentos que se anexen al Contrato en caso de Modificaciones o Enmiendas.- **CLAÚSULA SÉPTIMA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** De conformidad a lo establecido en el artículo 88, de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Año Fiscal 2023, **EL ARRENDADOR** queda obligado a ejecutar totalmente lo convenido en el Contrato, **su incumplimiento dará lugar a la imposición de una multa equivalente al cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) en relación al Monto del Saldo del Contrato**, bastando para ello la simple notificación del Departamento de Administración y Logística, procediéndose, si así conviene a **EL INPREMA** a la Resolución del mismo, reservándose el ejercicio de las acciones legales que procedieren por Daños y Perjuicios, producto del incumplimiento del Contrato por parte de **EL ARRENDADOR.- CLAÚSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: EL ARRENDATARIO** puede modificar por razón del interés público el presente Contrato, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados por la Ley del Contratación del Estado, así como su Reglamento.- **CLAÚSULA NOVENA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Podrá darse por terminado el presente Contrato en los siguientes casos: **a)** Por el cumplimiento normal de las Prestaciones de las Partes. **b)** Por el incumplimiento del plazo por el que se constituyó el Contrato; **c)** Por Mora en el Pago de Tres (3) mensualidades del Arrendamiento, bastando en este caso una simple nota de **EL ARRENDADOR**, en donde se le hace saber la decisión de resolver el Contrato; **d)** Por infracción a cualesquiera de las prohibiciones establecidas en la Cláusula Sexta; **e)** Por cualquier causa que de una u otra manera cause daño a la moral o a las buenas costumbres, **f)** Por la simple notificación con noventa (90) días de anticipación, realizada por cualquiera de las partes; **g)** Por Motivos de Interés Público, Caso Fortuito o Fuerza Mayor que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución; **h)** Mutuo Acuerdo entre ambas partes, debiéndose suscribir un documento en el que se establezcan los términos y condiciones de la terminación del Contrato, en este caso bastará la notificación escrita de la parte que tome la iniciativa, con diez (10) días de anticipación a la fecha de la Resolución, dirigida a las Oficinas que ocupa cada parte suscriptora del presente Contrato, sin más obligaciones para **EL INPREMA** de pagar el arrendamiento a la fecha; **i)** Por las demás causas establecidas en





la Ley.- **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES RECÍPROCAS:** Ambas partes manifiestan que:

1) Aceptan expresamente lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo institucional No. SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013), publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013); 2) Comunicar de manera inmediata algún cambio o sustitución en la prestación de los servicios y 3) Conocen y aceptan lo dispuesto en el artículo 90, de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal año 2023.-**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Se entenderá como Caso Fortuito o Fuerza Mayor lo instaurado, en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto: **CASO FORTUITO:** "Suceso que no ha podido preverse; o que, previsto, ha resultado inevitable. En verdad se está ante la ecuación de un incumplimiento en que la culpabilidad personal se desvanece ante lo insuperable de los hechos" **FUERZA MAYOR:** "Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Aparece como obstáculo, ajeno a las fuerzas naturales, que se opone al ejercicio de un derecho o al espontáneo cumplimiento de una obligación". - **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las Partes llevarán a cabo los Deberes y Obligaciones que han sido establecidos en este Contrato en el espíritu de cooperación mutua y Buena Fe y se acogen al Diálogo Directo para la Solución de los Desacuerdos relacionados con la ejecución de este Contrato los que deberán constar por escrito en el Acta respectiva que suscribirán. En caso de que persista cualquier conflicto derivado como consecuencia de este Contrato, se someten expresamente ante la autoridad competente en materia de Inquilinato o en su defecto a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Civil de la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central. - **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DISPOSICIÓN PRESUPUESTARIA:** En caso de recorte presupuestario de Fondos Nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, puede dar lugar a la Recisión o Resolución del Contrato, sin más obligación por parte de **EL ARRENDATARIO**, que al pago correspondiente a los servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la Recisión o Resolución del Contrato. En observancia a lo establecido en el artículo 90, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2023.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** Todas las relaciones jurídicas que surjan entre **EL ARRENDATARIO** y **EL ARRENDADOR** con ocasión del presente Contrato, deberán atender y aplicar, de acuerdo con la normatividad vigente y Reglamentos internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de este Contrato. Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad del presente Contrato: **a) EL ARRENDATARIO** y **EL ARRENDADOR** se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión y soborno y no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inmoral para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este Contrato. **b) EL ARRENDATARIO** y **EL ARRENDADOR** se obligan a mantener sistemas contables u otras herramientas que permitan identificar las erogaciones





por conceptos de tal manera que los pagos hechos para regalos, contribuciones a partidos políticos, funcionarios públicos, donaciones a entidades caritativas, pagos facilitadores, gastos de representación y por hospitalidad, puedan ser identificados, dado que están debidamente segregados y sus respaldos documentales están disponibles. **c) EL ARRENDATARIO y EL ARRENDADOR** acuerdan que, en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, esto constituye una causal de terminación del Contrato, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados. **d) EL ARRENDATARIO y EL ARRENDADOR** se obligan a mantener informada a la otra parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente Cláusula. - **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No. SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013), publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTI-LAVADO Y ANTI-FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO: EL ARRENDADOR** declara que se rige bajo políticas Anti-Lavado de Dinero y Anti-Financiamiento del Terrorismo con el fin de prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de los delitos de terrorismo y lavado de activo. En consecuencia, **EL ARRENDADOR** deberá proporcionar a **EL ARRENDATARIO**, los datos y documentos que requiera para cumplir con sus políticas y la legislación de la República de Honduras y cualquier otra aplicable en el contexto de los negocios que realiza. Igualmente, **EL ARRENDATARIO**, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus Socios, Administradores, Clientes, Proveedores y Empleados y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas particularmente de Lavado y Financiamiento del Terrorismo.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL:** En caso de que la resolución del presente Contrato obedezca a causas imputables a **EL ARRENDADOR, EL ARRENDATARIO** queda liberado de realizar el Pago en concepto de Arrendamiento.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESERVAS DE EL INPREMA:** Manifiestan los comparecientes que queda plenamente establecido y acordado entre las partes que bajo ningún concepto podrán ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte las reservas establecidas en el Artículo 40 de la Ley del INPREMA, Decreto Ley 247-2011.-**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** Ambas partes establecen como plazo del presente Contrato el término de un (1) año contado a partir del nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023) al nueve (09) de octubre del dos mil veinticuatro (2024), el cual podrá ser prorrogado previa solicitud por escrito del **ARRENDATARIO**, con dos (2) meses de anticipación a la finalización del Contrato, misma



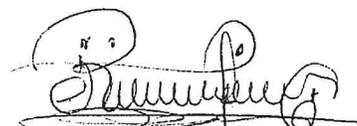


que deberá ser contestada por escrito por **EL ARRENDADOR** dentro del término de treinta (30) días siguientes de recibida la solicitud.

Ambas partes aceptamos las Cláusulas que anteceden, comprometiéndonos a cumplir lo que a cada uno corresponde. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, el nueve (09) de Octubre del año dos mil veintitrés (2023).


HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO
EL INPREMA
EL ARRENDATARIO



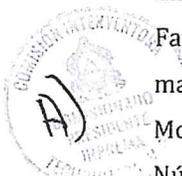

JOSE RUFINO PINTO CRUZ
EL ARRENDADOR

/BAVA.



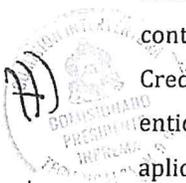
CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTA CREDITICIA. No 039-2023

Nosotros: **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Mayor de Edad, Soltero, Hondureño, con Documento Nacional de Identificación Número 1521-1984-00432, Registro Tributario Nacional Número 15211984004329, Master en Políticas Públicas, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Interventora y Representante Legal del **Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA)**, entidad autónoma creada mediante Decreto Ley Número Un Mil Veintiséis (1026) de fecha quince (15) de Julio del año de mil novecientos ochenta (1980), Ley que fue Derogada mediante Decreto Legislativo Número 247-2011 de fecha catorce (14) de Diciembre del año dos mil once (2011), habiendo sido nombrado mediante el **Acuerdo Ejecutivo Número 135-2022** de la Presidencia de la República de Honduras a través de la Presidente Constitucional de la República de Honduras, con facultades suficientes para celebrar esta comparecencia según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de **Poder General de Administración y Representación Número Doscientos Cinco (205)** el veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022), otorgado ante los Oficios del Abogado y Notario Público Hugo Mauricio Madrid Avelar, inscrito bajo el **Asiento Número Cuarenta y Cuatro (44)** del **Tomo Trescientos Cuarenta (340)**, del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL INPREMA** por una parte y por la otra la señora **SUYAPA MARGARITA MARTÍNEZ FLORES**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Banca y Finanzas, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1980-01060, actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil **EQUIFAX HONDURAS, CENTRAL DE RIESGO PRIVADA, SOCIEDAD ANONIMA.**, constituida mediante Testimonio de Escritura Pública No. 01 de fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil nueve (2009), autorizada por el Notario Enrique Ortez Colindres inscrita bajo el Número 45 del Tomo 719 del Registro de Comerciantes Sociales, Centro Asociado al Instituto de la Propiedad, con Poder Especial Limitado de Administración, No. 53, autorizado por el Notario Oscar Armando Melara Facussé, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el veintidós (22) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), e inscrito en el Registro Mercantil Francisco Morazán, Centro Asociado I.P, de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa al Número 53703 de la Matrícula 67587 del Registro de Comerciantes Sociales, quien en lo



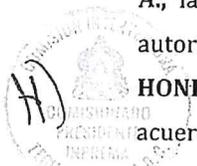


sucesivo se denominará **EQUIFAX HONDURAS, S. A.** hemos convenido en celebrar el presente **"CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTA CREDITICIA"**, el cual se regirá por la legislación vigente y en especial por las clausulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto recabar, almacenar, relacionar, consolidar y procesar datos relativos a los Participantes del Sistema, misma que es contenida en bases de datos de información que será utilizada para emitir reportes de crédito u otra información de dichos clientes a los demás usuarios del buró y a la autoridades judiciales, así como a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y autoridades fiscales, de conformidad a los artículos 4 y 22 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Centrales de Riesgo Privadas, los servicios brindados por **EQUIFAX HONDURAS, S. A.**, cumplen con las disposiciones establecidas en la Resolución GES No. 187/28-03-2022, mediante la cual la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), aprobó la Reforma al Reglamento antes mencionado; asimismo, **EQUIFAX HONDURAS, S. A.**, cumple con políticas de seguridad sobre la información que maneja de sus usuarios. En particular, el objeto de este contrato consiste en la prestación por parte de **EQUIFAX HONDURAS, S. A.**, del Servicio de Consulta Crediticia de los Docentes que solicitan préstamos ante **EL INPREMA**, con el objeto de determinar si estos tienen préstamos en mora con otras Instituciones Crediticias o Comerciales, teniendo previsto que, durante el año dos mil veintitrés (2023) y el año dos mil veinticuatro (2024) **EL INPREMA** podrá realizar un total aproximado de dieciocho mil (18,000) consultas relacionadas con los préstamos que soliciten los participantes de este Sistema Previsional. **CLÁUSULA SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es de **CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L. 45,954.00)** valor que incluye el Impuesto sobre Venta y deberá ser cancelado en mensualidades por la cantidad que resulte del Número de Consultas de la Situación Crediticia de los Docentes que se personan a **EL INPREMA** en procura de un préstamo, durante el mes que se paga el servicio. Teniendo entendido que el precio por cada consulta efectuada asciende a la cantidad de **DOS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (L.2.55)**. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Son obligaciones de **EL INPREMA:** a) Entregar mensualmente a **EQUIFAX HONDURAS, S. A.**, por medio magnético dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, la totalidad de registros contenidos en su cartera de créditos vigentes, cancelados y aquellos que hayan sido objeto de separación por incobrabilidad, de acuerdo a la definición de los registros detallados en el anexo uno de este contrato, misma que deberá ser idéntica a la que se envía a la Central de Información Crediticia administrada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) (en caso de entidades supervisadas de la CNBS), reconociendo que en caso de incumplimiento se le aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 20 del Reglamento para la Autorización y



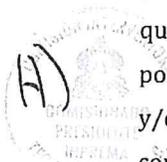


Funcionamiento de las Centrales de Riesgo Privadas, consistentes en suspender el servicio objeto del presente contrato a **EL INPREMA**, bloquear la información proporcionada por **EL INPREMA** a otros usuarios, en el caso de usuarios no regulados se publicarán en nuestra página web, y en el caso de usuarios regulados serán notificados a la CNBS mediante carta, mientras se mantenga el incumplimiento. La información que **EL INPREMA** entregará a **EQUIFAX HONDURAS, S. A.**, deberá ser verídica y estar actualizada a la fecha de entrega, por lo cual **EL INPREMA** asume la total responsabilidad en caso la información resulte ilegal, inexacta, errónea u obsoleta, o la haya obtenido o proporcionado de modo fraudulento, liberando a **EQUIFAX HONDURAS, S. A.**, de toda responsabilidad derivada de información, datos o antecedentes inexactos que afecten a terceros, **b)** Informará oportunamente a **EQUIFAX HONDURAS, S. A.**, en nómina escrita o en medio magnético, los movimientos efectuados en los registros que figuren en alguna de las nóminas escritas y/o medios magnéticos entregados a **EQUIFAX HONDURAS, S. A.** En todo caso, a requerimiento de un deudor de **EL INPREMA**, éste deberá extenderle un certificado o constancia indicando el tipo de documento, cuota u obligación que éste haya pagado, cancelado, anulado o ejercido otra acción, la cual deberá estar debidamente suscrita por un representante autorizado de **EL INPREMA**. La certificación o constancia antes indicada, deberá ser coincidente en cuanto a la obligación y montos con la información proporcionada a **EQUIFAX HONDURAS, S. A.**, Asimismo, **EL INPREMA** autoriza a **EQUIFAX HONDURAS, S. A.**, a mantener su información durante la vigencia del presente contrato y a hacer uso de ésta, única y exclusivamente para la prestación de los servicios que **EQUIFAX HONDURAS, S. A.**, presta a **EL INPREMA**. **c)** Aclarará, en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas, a petición de **EQUIFAX HONDURAS, S. A.**, cualquier duda que pudiera plantearse respecto de la información entregada por **EL INPREMA**. En el evento que esta duda no se evacué por parte de **EL INPREMA** la aclaración anterior, **EQUIFAX HONDURAS, S. A.**, podrá suspender transitoriamente la información en cuestión, hasta que se cumpla lo pedido. **d)** La información de la base de datos de **EQUIFAX HONDURAS, S. A.**, es confidencial, utilizable por **EL INPREMA** como antecedente en la evaluación del solicitante de crédito, quedando prohibido su uso y divulgación a terceras personas, para otros propósitos o finalidades, asumiendo **EL INPREMA** las responsabilidades del caso, sin perjuicio para **EQUIFAX HONDURAS, S. A.**, facultándole para poner término de inmediato al presente contrato, en el evento de comprobarse la infracción. **e)** Se obliga a proporcionar a **EQUIFAX HONDURAS, S. A.**, la información necesaria para la debida identificación de las personas o empleados autorizados por **EL INPREMA** quienes tendrán acceso a la base de datos de **EQUIFAX HONDURAS, S. A.**, completando los formularios que para tales efectos se han establecido de acuerdo al Manual de Creación de Usuarios. **f)** Es responsable de obtener la autorización por escrito del titular de la información facultándole a consultar su información crediticia,



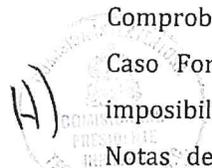


quedando **EQUIFAX HONDURAS, S. A.**, facultado para verificar en cualquier momento que **EL INPREMA** obtuvo previamente dicha autorización, cuyo incumplimiento se entenderá como causal de terminación del presente contrato; **g)** Se obliga a indicarle al titular de la información que es **EQUIFAX HONDURAS, S.A.** quien brinda su reporte de antecedentes crediticios, a efecto de aclarar cualquier situación respecto a la contenida en el mismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Centrales de Riesgo Privadas; **h)** En caso de que el titular de la información presente reclamo sobre la información mostrada en los reportes del **EQUIFAX HONDURAS, S. A.**, este comunicará a **EL INPREMA** dicho escrito, el cual deberá ser respondido por este último en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles a partir de que se haya recibido el mismo; adicionalmente, si el usuario no responde a dicho escrito dentro del plazo establecido, **EQUIFAX HONDURAS, S. A.**, estará facultada a eliminar de sus bases de datos el registro que se esté impugnando, hasta que el usuario provea una respuesta al respecto, de conformidad con el artículo 40 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Centrales de Riesgo Privadas; **i)** Deberá mantener en todo momento a la vista del público en general, tanto en las áreas de atención y servicio al cliente, en su publicidad, como en sus páginas web, información relativa a nombres de la Central de Riesgos a la cual se transmitan y consulten datos, así como, números de teléfono y contactos con quienes cualquier persona natural o jurídica que así lo requiera, pueda abocarse a fin de tener acceso a su información que figure en base de datos, sean estas de naturaleza pública o privada, caso contrario, se suspenderán los servicios proporcionados hasta que se acate lo anterior; **j)** Cancelar el valor adeudado por cada mes en que se han realizado consultas, dentro del mes siguiente al que se cobra por el servicio prestado. **Obligaciones de EQUIFAX HONDURAS, S. A.:** **a)** Recibir los medios magnéticos que contendrán los nombres de los deudores que le remita **EL INPREMA**, procesando la información e ingresándola a la base de datos de **EQUIFAX HONDURAS, S. A.**; **b)** Se obliga a mantener la absoluta confidencialidad de las bases de datos proporcionadas por **EL INPREMA**, las cuales podrán ser utilizadas por **EQUIFAX HONDURAS, S. A.**, para proporcionar los servicios de información de antecedentes crediticios de los solicitantes de crédito de los clientes de **EQUIFAX HONDURAS, S. A.**, la información correspondiente a una persona natural o jurídica específica, podrá ser entregada, siempre y cuando ésta lo solicite presentando la debida identificación; **c)** Proporcionar el servicio en línea las veinticuatro (24) horas del día, durante la vigencia del presente Contrato, salvo por caso fortuito, fuerza mayor, desastre natural o conmoción civil que impidan la prestación normal de los servicios, asimismo, **EQUIFAX HONDURAS, S.A.**, podrá suspender transitoriamente los servicios por causas relacionadas al mantenimiento y/o actualización de sus sistemas; **d)** Se compromete a prestar eficientemente el servicio de consultas de la situación crediticia de los Docentes; que soliciten préstamo a **EL INPREMA**;



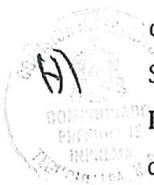


e) Prestará el servicio de consulta conforme a la literalidad del Contrato de Servicios, Propuesta comercial reporte Premium Plus con Score 2.0. **CLÁUSULA CUARTA. SANCIONES PECUNIARIAS:** EL INPREMA de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 párrafo segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, relacionado con el artículo 88, de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2023, la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el Monto Total del Saldo del Contrato por el incumplimiento de Plazo, así como por cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo; bastando para ello, la simple Notificación del Incumplimiento de **EQUIFAX HONDURAS, S.A.**, por parte de la Gerencia Administrativa de **EL INPREMA** y procediendo si así conviene a sus intereses a la Resolución del Contrato, reservándose el derecho de ejercer las acciones legales que procedieren por daños y perjuicios, por incumplimiento del Contrato por parte de **EQUIFAX HONDURAS, S. A.** **CLÁUSULA QUINTA GARANTIAS:** **EQUIFAX HONDURAS, S. A.**, constituirá y entregará a **EL INPREMA**, una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor o precio del presente contrato, la que tendrá vigencia desde la fecha de suscripción del contrato hasta tres (3) meses después de su finalización, la garantía deberá ser emitida de conformidad al modelo proporcionado por **EL INPREMA.** **CLÁUSULA SEXTA. MODIFICACIONES:** **EL INPREMA** podrá por razones de interés público realizar modificaciones al presente Contrato las cuales se harán constar por escrito en el correspondiente o correspondientes documentos firmados por **EL INPREMA** y **EQUIFAX HONDURAS, S. A** dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados por la Ley del Contratación del Estado, así como su Reglamento, cualquier termino o punto de este Contrato que sea invalido, anulable o inaplicable bajo ciertas condiciones, no afectara la validez y vigencia de los términos y puntos restantes. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** **EL INPREMA** y **EQUIFAX HONDURAS, S. A** podrán resolver este Contrato por cualquiera de las causas siguientes: **a)** Por el Cumplimiento Normal de las Prestaciones de las Partes. **b)** El Incumplimiento de Cualquiera de las Obligaciones establecidas en las Cláusulas Cuarta y Quinta del presente Contrato; **c)** Por Motivos de Interés Público; **d)** La Declaración de Quiebra de **EQUIFAX HONDURAS, S. A** o su Comprobada Incapacidad Financiera; **e)** Por circunstancias imprevistas calificadas como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, sobrevinientes a la celebración del Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; **f)** El envío de dos o más Notas de Reclamo a **EQUIFAX HONDURAS, S. A** por parte de **EL INPREMA**, por deficiencias en la prestación del Servicio contratado. **g)** La Subcontratación Parcial o



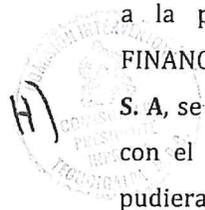


Total de la Ejecución de este Contrato. **h)** El Mutuo Acuerdo de las Partes, debiéndose suscribir un documento en el que se establezcan los términos y condiciones de la terminación del Contrato. **i)** Las demás que establezcan expresamente las leyes aplicables al presente Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Se entenderá como Caso Fortuito o Fuerza Mayor lo instaurado en el artículo 15, del Reglamento del Impuesto al Activo Neto: **CASO FORTUITO:** "Suceso que no ha podido preverse; o que, previsto, ha resultado inevitable. En verdad se está ante la ecuación de un incumplimiento en que la culpabilidad personal se desvanece ante lo insuperable de los hechos" **FUERZA MAYOR:** "Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Aparece como obstáculo, ajeno a las fuerzas naturales, que se opone al ejercicio de un derecho o al espontáneo cumplimiento de una obligación". **CLÁUSULA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LEY APLICABLE: EL INPREMA y EQUIFAX HONDURAS, S. A,** se acogen al Diálogo Directo para la Solución de los Desacuerdos relacionados con la ejecución de este Contrato los que deberán constar por escrito en el Acta respectiva que suscribirán las Partes y si fuere necesario acudir a la vía judicial y se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de Lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, con sede en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central. **CLÁUSULA DÉCIMA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO: EL INPREMA y EQUIFAX HONDURAS, S. A** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No. SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN:** No se permitirá la Cesión ni la Subcontratación, por consiguiente, es entendido por las Partes que **EQUIFAX HONDURAS, S. A** no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de **EL INPREMA**, si así sucediese, la Cesión o Subcontratación, será considerada como incumplimiento del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDO. DISPOSICIÓN PRESUPUESTARIA:** En caso de recorte presupuestario de Fondos Nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del





país, puede dar lugar a la rescisión o resolución del Contrato, sin más obligación por parte de **EL INPREMA**, que al pago correspondiente a los servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Contrato. En observancia a lo establecido en el artículo 90, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2023. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** Todas las relaciones jurídicas que surjan entre **EL INPREMA** y **EQUIFAX HONDURAS, S. A**, con ocasión del presente Contrato, deberán atender y aplicar, de acuerdo con la normatividad vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de este Contrato. Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad del presente Contrato: **a) EL INPREMA y EQUIFAX HONDURAS, S. A**, se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión, soborno y no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inhumano para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este Contrato. **b) EL INPREMA y EQUIFAX HONDURAS, S. A**, se obligan a mantener sistemas contables u otras herramientas que permitan identificar las erogaciones por conceptos de tal manera que los pagos hechos para regalos, contribuciones a partidos políticos, funcionarios públicos, donaciones a entidades caritativas, pagos facilitadores, gastos de representación y por hospitalidad, puedan ser identificados, dado que están debidamente segregados y sus respaldos documentales están disponibles. **c) EL INPREMA y EQUIFAX HONDURAS, S. A**, acuerdan que, en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, esto constituye una causal de terminación del Contrato, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados. **d) EL INPREMA y EQUIFAX HONDURAS, S. A**, se obligan a mantener informada a la otra Parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente Cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. ANTI-LAVADO Y ANTI-FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO:** **EL INPREMA** reconoce que **EQUIFAX HONDURAS, S. A**, se rige bajo políticas Anti-Lavado de Dinero y Anti-Financiamiento del Terrorismo con el fin de prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de los delitos de terrorismo y



lavado de activo. En consecuencia, **EL INPREMA** deberá proporcionar a **EQUIFAX HONDURAS, S. A**, los datos y documentos que requiera para cumplir con sus políticas y la legislación de la República de Honduras y cualquier otra aplicable en el contexto de los negocios que realiza **EQUIFAX HONDURAS, S. A**. Igualmente, **EL INPREMA**, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus Socios, Administradores, Clientes, Proveedores y Empleados y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas particularmente de Lavado y Financiamiento del Terrorismo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD:** **EQUIFAX HONDURAS, S. A** se obliga a cumplir las medidas de Seguridad y Confidencialidad que **EL INPREMA** tiene establecidas, para cuyo propósito coordinará lo conducente con la Gerencia Administrativa de **EL INPREMA**, a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de estas medidas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de que la resolución del presente Contrato obedezca a causas imputables a **EQUIFAX HONDURAS, S. A** **EL INPREMA** queda liberado de realizar el pago por el servicio pactado entre las Partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. RESERVAS DE EL INPREMA:** Manifiestan los comparecientes que queda plenamente establecido y acordado entre las Partes que bajo ningún concepto podrán ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte las reservas establecidas en el artículo 40 de la Ley del **INPREMA**, Decreto Ley 247-2011. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la prestación del servicio de “**CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTA CREDITICIA**”, es a partir primero (01) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) al treinta (30) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), El cual podrá ser prorrogado previa solicitud por escrito de **EL INPREMA**, con un (1) mes por lo menos de anticipación a la finalización del Contrato, la cual deberá ser contestada de igual forma por **EQUIFAX HONDURAS, S. A** dentro del término de quince (15) días siguientes de recibida la Solicitud, Ambas Partes aceptamos todas y cada una de las Cláusulas que anteceden, comprometiéndonos a cumplir lo que a cada uno corresponde. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en señal de constancia en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).



HECTOR WILFREDO DIAZ ROMERO
EL INPREMA



SUYAPA MARGARITA MARTINEZ
EQUIFAX HONDURAS, S.A